



Poder Judicial
de Puerto Rico

GUÍA EDUCATIVA:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL CRIMINAL

ÍNDICE

5

Introducción

6

Sistema de Justicia Criminal

9

Personas que intervienen en un encausamiento criminal

12

Derechos constitucionales

16

Etapas del encausamiento criminal

18 Investigación

21 Determinación de causa probable para arresto o citación

23 Determinación de causa probable para acusar

25 Lectura de acusación

27 Mociones y procedimientos antes del juicio

30 Juicio

33 Sentencia

34 Apelación

INTRODUCCIÓN

Cuando se cree que una persona ha cometido un delito, el Gobierno tiene la responsabilidad de investigar lo que ocurrió y comenzar un proceso judicial para demostrar, más allá de duda razonable, que la persona lo cometió. De ser así, a la persona se le impone una pena, que tiene como propósito proteger a la sociedad, hacer justicia a las víctimas, prevenir que se cometan delitos, castigar y rehabilitar social y moralmente a la persona que lo comete. Varias entidades gubernamentales intervienen en este proceso. En su conjunto, forman el Sistema de Justicia Criminal.

El Poder Judicial de Puerto Rico, en su rol activo de educar sobre el Sistema de Tribunales y los procesos judiciales, ha desarrollado esta guía de contenido educativo que incluye información básica sobre el Sistema de Justicia Criminal, las entidades que lo componen y su rol como parte del encausamiento criminal de una persona mayor de edad, sospechosa de cometer un delito. Así mismo, se incluye información sobre los derechos de las personas durante las diferentes etapas del proceso.

Esta guía tiene como objetivo ser un documento de información general para cualquier persona de la comunidad, incluyendo miembros de la prensa que realizan coberturas mediáticas de procesos judiciales. Este documento no sustituye las leyes y las normas que rigen los procesos judiciales criminales. Lo que busca es que todas las personas puedan comprender de forma general estos procesos. Cabe destacar que cada caso tiene circunstancias particulares. Por lo tanto, no todas las fases o información provista se llevarían a cabo tal como se explican en este documento. En algunos casos, la investigación o el procedimiento judicial puede incluir otras fases o procesos que dependen de sus circunstancias particulares.

Esta guía educativa se revisará periódicamente. Las personas interesadas en plantear preguntas o en presentar comentarios o sugerencias en torno a los datos aquí contenidos, pueden escribir a educ@ramajudicial.pr, dirección de correo electrónico de la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad.

SISTEMA DE JUSTICIA CRIMINAL

¿QUÉ ES EL SISTEMA DE JUSTICIA CRIMINAL?

Un sistema es un conjunto de elementos que funcionan entre sí y, al seguir un orden determinado, logran un propósito establecido. Por eso, cuando se habla del Sistema de Justicia Criminal, se refiere al conjunto de entidades que intervienen o participan en distintas etapas del encausamiento criminal de una persona, de quien se sospecha ha cometido un delito. Encausamiento criminal se refiere a todos los trámites relacionados, desde la investigación de un evento hasta el proceso judicial.

¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DE UN ENCAUSAMIENTO CRIMINAL DE UNA PERSONA?

El encausamiento criminal tiene dos etapas principales: la investigativa y la judicial.

ETAPA INVESTIGATIVA



- A cargo del Poder Ejecutivo: el Ministerio Público, que son los fiscales y las fiscalas del Departamento de Justicia, y la Policía de Puerto Rico, entre otro personal.
- El Tribunal no interviene en esta etapa a menos que la Policía o el Ministerio Público solicite alguna orden judicial para la investigación.
- Objetivos: identificar persona sospechosa de cometer un delito; recopilar prueba; examinar testigos y preparar una denuncia.
- El Ministerio Público decide si pasa a la etapa judicial.

ETAPA JUDICIAL



- Por lo general, un juicio criminal se lleva a cabo en el lugar donde se cometió el delito. El procedimiento se rige por las Reglas de Procedimiento Criminal. Además, se utiliza el Código Penal de Puerto Rico, leyes especiales y las Reglas de Evidencia, todo enmarcado en los derechos constitucionales.
- Objetivo: que un juez o una jueza determine si hay o no hay causa para citar, arrestar y acusar a la persona sospechosa de cometer delito.
- Según las circunstancias de cada caso y la naturaleza de los hechos delictivos, la etapa judicial tiene distintas fases que se explicarán más adelante en esta guía.

¿CUÁNDO COMIENZA EL ENCAUSAMIENTO CRIMINAL?

Cuando se conoce que alguien cometió o pudo haber cometido un delito, se ponen en movimiento los distintos componentes del Sistema de Justicia Criminal.

¿QUÉ ES UN DELITO?

Un delito es una conducta u omisión que está prohibida por las leyes penales, leyes especiales o disposiciones municipales de Puerto Rico. Si quien realiza la conducta prohibida es una persona menor de edad, se conoce como falta y se atiende bajo el Sistema de Justicia Juvenil.

Los delitos están definidos en el Código Penal y en otras leyes especiales. Esas leyes describen específicamente qué conducta, contra quién y cuándo se considera un delito. Además, están clasificados en delitos menos graves y delitos graves.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE DELITO MENOS GRAVE Y DELITO GRAVE?

La diferencia principal entre las clasificaciones de delitos graves y delitos menos graves es la pena o medida de seguridad que se impone si se prueba que se cometió el delito, siempre en consideración de las circunstancias particulares de cada caso. Otra diferencia entre las clasificaciones del delito son las etapas del procedimiento criminal: en los delitos graves, hay unas etapas adicionales que se describirán más adelante.

¿QUÉ ES UNA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD?

La pena es la consecuencia que el Tribunal ordena que cumpla la persona que cometió algún delito. Esta no puede ir en contra de la dignidad de la persona y debe ser proporcional a la gravedad de la conducta juzgada que la persona cometió. Sus objetivos generales son: proteger a la sociedad, hacer justicia a las víctimas, prevenir que se cometan delitos y castigar y rehabilitar social y moralmente a la persona que lo comete.

Por su parte, la medida de seguridad, no es un castigo. Es una forma de proteger a la sociedad de una persona que representa peligro, pero que, por un trastorno mental o incapacidad mental, no entiende la criminalidad de su conducta o el proceso judicial.

	PENA	MEDIDA DE SEGURIDAD
¿A QUIÉN SE LE APLICA?	Persona culpable de cometer un delito que, al momento de su acción u omisión, tenía la capacidad suficiente para entender la criminalidad de su conducta.	Persona que, al cometer el delito, no tiene la capacidad suficiente para comprender la ilegalidad de sus actos.
FUNDAMENTO	Culpabilidad: se impone cuando se encuentra que la persona es culpable de cometer el delito.	Peligrosidad: se impone cuando la persona resulta no culpable por razón de incapacidad o trastorno mental.

RECLUSIÓN

- Privar o quitar la libertad de una persona ingresándola en una institución penal, por un tiempo determinado.
- Ejemplo: cárcel por cinco años

RESTRICCIÓN DOMICILIARIA

- Limitar la libertad de una persona en su residencia u otra residencia determinada, por un tiempo determinado.
- Ejemplo: monitoreo o grillete electrónico

LIBERTAD A PRUEBA

- Se suspende la pena de reclusión por un programa de supervisión, bajo el cual la persona puede estar en libertad siempre y cuando cumpla con ciertas condiciones.
- Ejemplo: reportarse dos veces en semana a un o una oficial socio penal

MULTA

- Pagar una cuantía al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Ejemplo: pagar \$5,000

SERVICIOS COMUNITARIOS

- Prestar servicios en la comunidad, en el lugar y tiempo determinado.
- Ejemplo: mantenimiento de hogar de jóvenes

RESTRICCIÓN TERAPÉUTICA

- Privar la libertad de una persona mientras recibe tratamiento, rehabilitación y supervisión necesaria.
- Ejemplo: hogares certificados por ASSMCA

RESTITUCIÓN

- Compensar los daños y las pérdidas de las víctimas del delito.
- Ejemplo: pagar por el daño cometido

SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN




- A la persona se le suspende o revoca alguna licencia, permiso o autorización que el Estado o alguna entidad le había concedido para llevar a cabo ciertas acciones que, sin ellas, no estaría permitido.
- Ejemplo: revocar licencia de construcción

PENA ESPECIAL




- Pagar una cuantía al Fondo de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito.
- Ejemplo: pagar \$300

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN UN ENCAUSAMIENTO CRIMINAL




Las personas y componentes del Sistema de Justicia Criminal pertenecen a distintas ramas o poderes gubernamentales. Estos componentes intervienen según la etapa del encausamiento criminal.

<p>PERSONA IMPUTADA O DENUNCIADA</p>		<p>Persona que el Ministerio Público identifica como la persona que cometió o participó en la comisión de un delito y se presenta en el Tribunal una denuncia en su contra.</p>
<p>PERSONA ACUSADA</p>		<p>Persona antes imputada o denunciada, que el Ministerio Público acusó luego de que un juez o una jueza evaluara prueba presentada por el Ministerio Público y determinara causa para acusar.</p>
<p>PERSONA SENTENCIADA</p>		<p>Persona antes acusada, contra la cual se ha dictado una sentencia.</p>
<p>VÍCTIMA</p>		<p>Persona contra quien se haya cometido o intentado cometer cualquier delito.</p>
<p>TESTIGO</p>		<p>Persona que tiene conocimiento de hechos de un caso y que se le cita al Tribunal para explicarlos.</p>
<p>JURADO</p>		<p>Persona seleccionada al azar, a base de un registro, para que cumpla con su deber de servir en un juicio. Algunos de los requisitos para ser jurado son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ser mayor de dieciocho años • saber leer y escribir español • estar física y mentalmente apta para servir como jurado • residir legalmente en Puerto Rico, por un año, y en el municipio de la región judicial correspondiente, por 90 días, previos al juicio <p>Las personas que constituyen el Jurado son representativas de la comunidad y, en Puerto Rico, se escogen para emitir un veredicto en un caso criminal.</p>
<p>ABOGADO O ABOGADA DE DEFENSA</p>		<p>Persona con estudios en Derecho y con una licencia para practicar la profesión de abogacía en Puerto Rico, que representa a la persona imputada o acusada. Puede ser un abogado o una abogada con práctica privada que ofrece sus servicios profesionales a la persona que le contrata directamente. Por otro lado, puede ser que forme parte de una entidad que brinde servicios legales de manera gratuita a las personas que cualifican, como la Sociedad para la Asistencia Legal. También el Tribunal puede asignar a un abogado o una abogada de oficio que represente a personas que no pueden pagar dichos servicios profesionales.</p>





PERSONAL DEL PODER JUDICIAL QUE INTERVIENE EN UN ENCAUSAMIENTO CRIMINAL

ALGUACIL O ALGUACILA		Tiene la función de mantener la seguridad y el orden en el Tribunal, y hacer cumplir las órdenes. Por ejemplo, cada sala del Tribunal General de Justicia tiene este personal asignado para mantener el orden. El alguacil o la alguacila también hace cumplir las órdenes de un juez o una jueza fuera del Tribunal. Por ejemplo, si el juez o la jueza ordena el arresto o la citación de una persona, el alguacil o la alguacila entrega personalmente la citación o es quien hace el arresto.
JUEZ O JUEZA		Dirige los procedimientos, asegura el cumplimiento de las reglas procesales, de evidencia, y el derecho aplicable, entre otras funciones. El rol del juez o de la jueza varía si es un juicio por Tribunal de Derecho o un juicio por Jurado. Si es un juicio por Tribunal de Derecho, el juez o la jueza juzga los hechos y aplica el Derecho. Si es un juicio por Jurado, el jurado determina si los hechos se consideran probados o no y el juez o la jueza resuelve las controversias de Derecho.
PERSONAL DE SECRETARÍA		Graba el audio de todo lo que ocurre en la sala (con el equipo de grabación del Tribunal) y toma notas de lo que ocurre durante las vistas. Luego, prepara un documento que se conoce como minuta, en el que se escribe lo que las partes hayan expuesto en sala. Además, recibe documentos y mociones que las personas presentan, y tiene a su cargo notificar las órdenes y sentencias que emite el Tribunal.

PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO QUE INTERVIENE EN UN ENCAUSAMIENTO CRIMINAL

FISCAL O FISCALA		Abogado o abogada del Departamento de Justicia, que se encarga de investigar y presentar los cargos y la evidencia del caso en contra de una persona que se sospecha cometió un delito. Representa al Pueblo de Puerto Rico en casos criminales.
POLICÍA		Miembro de la Policía de Puerto Rico, que realiza la investigación bajo la supervisión del fiscal o de la fiscal. Su función es asegurarse de que la comunidad cumpla con las leyes en Puerto Rico y ayudar a mantener el orden público. En muchas ocasiones, es quien presenta las denuncias y comparece como testigo en las etapas del proceso criminal.
PERITO		Persona experta en distintas áreas que, por sus estudios, experiencias y dominio del tema, comparece como testigo al Tribunal y ofrece su opinión.

ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO QUE INTERVIENEN EN UN ENCAUSAMIENTO CRIMINAL

INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES		Investiga, realiza análisis científico-forense e interpreta evidencia física, biológica, documental y digital que se genera por la alegada comisión de un delito.
PROGRAMA DE SERVICIOS CON ANTELACIÓN AL JUICIO		Adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Provee al Tribunal la investigación y los hallazgos relacionados a la persona imputada o acusada. Suministra información sobre los antecedentes penales y el perfil sociológico y socioeconómico de la persona imputada/acusada. Además, supervisa a esta, según el Tribunal le ordene.
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN		Provee custodia y rehabilitación a la población correccional. Parte del personal son los técnicos o las técnicas socio-penales, personal designado para evaluar, orientar, ofrecer servicios y dar seguimiento a personas confinadas. Además, preparan los informes que el juez o la jueza debe considerar para imponer una sentencia o resolución. Son las personas encargadas de supervisar a las personas en probatoria.
JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA		Administra y supervisa todo lo relacionado a las personas con el privilegio de libertad bajo palabra.

DERECHOS CONSTITUCIONALES

¿CUÁLES SON ALGUNOS DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE DEBEN GARANTIZAR EN UN ENCAUSAMIENTO CRIMINAL?

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la ley suprema y prevalece sobre las demás leyes de Puerto Rico. Por ello, ninguna ley debe ser contraria a lo que dice la Constitución. Esta establece cómo se organiza el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, define las responsabilidades de cada uno de los tres poderes de gobierno e incluye la Carta de Derechos.

La Carta de Derechos es la parte que menciona los derechos que tienen todas las personas en Puerto Rico ante el Estado o el Gobierno. Es decir, derechos que nos protegen de acciones que realicen las instituciones gubernamentales que pudieran ser arbitrarias o abusivas.

Varios de los derechos incluidos en la Carta se refieren las personas sujetas a encausamientos criminales. En resumen, esos derechos buscan que el proceso investigativo o judicial que se realice contra la persona sea justo. Esto es muy importante porque las consecuencias pueden ser que la persona procesada sea privada de su libertad.

Por ser derechos constitucionales, ninguna ley, procedimiento o acción del Tribunal puede ser contraria a estos.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE LEY

Ninguna persona puede ser privada de su libertad sin el debido procedimiento de ley. Es el derecho a un procedimiento justo e imparcial, en el que se respeten y salvaguarden todos los derechos de la persona imputada/acusada.

DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

En Puerto Rico, toda persona que se le acuse de cometer un delito se presumirá inocente hasta que el Estado demuestre, más allá de duda razonable, todos los elementos del delito y que esta fue quien los cometió. El Ministerio Público deberá presentar prueba que permita al juez, a la jueza o al jurado determinar la culpabilidad de la persona acusada sin que exista duda razonable sobre ello. De existir duda razonable, no se podrá encontrar culpable a la persona.

DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y A NO AUTO INCRIMINARSE

Ninguna persona está obligada a incriminarse mediante su propio testimonio, y su silencio tampoco puede ser interpretado en su contra en ningún momento. Esto quiere decir que la persona investigada por la Policía tiene el derecho a permanecer en silencio y solicitar la asistencia de un abogado o una abogada. De igual forma, la persona acusada no está obligada a declarar o prestar testimonio durante el proceso judicial ni su silencio puede usarse en su contra.

DERECHO A TENER REPRESENTACIÓN LEGAL

Desde la etapa investigativa, toda persona contra la cual se ha centrado una investigación tiene derecho a la asistencia de un abogado o una abogada. Si la persona no tiene recursos económicos para pagar los servicios de un o una representante legal, el Estado deberá proveerle representación legal gratuita. Esto no significa que la persona acusada tiene derecho a escoger al abogado o a la abogada de interés.

DERECHO A JUICIO PÚBLICO

En todos los juicios, el testimonio de las personas testigos será oral y en sesión pública. Sin embargo, este permite el acceso del público y de la prensa para que observen los procedimientos. Este derecho no es absoluto, por lo que se podrá determinar restringir el acceso del público si existe un interés apremiante para ello. Por ejemplo, el Tribunal puede excluir el público de sala cuando vaya a testificar una persona encubierta o informante.

DERECHO A ESTAR PRESENTE EN EL JUICIO

La persona acusada tiene derecho a estar presente en todas las etapas del proceso, siempre y cuando no renuncie a ello. Si la persona falta a alguna etapa y el juez o la jueza entiende que su ausencia es voluntaria, se podrán continuar los procesos en su ausencia, excepto en la lectura de acusación.

DERECHO A JUICIO POR JURADO

Toda persona que sea acusada de delito grave o delito menos grave que conlleve una pena mayor de seis meses, tendrá derecho a ser juzgada por un Jurado compuesto de doce personas que residan en los municipios que componen la región judicial donde se celebrará el juicio. La persona acusada puede renunciar a su derecho a juicio por Jurado y, en ese caso, será juzgada por un juez o una jueza.

DERECHO A CONFRONTAR TESTIGOS

La persona acusada tiene derecho a confrontarse con las personas testigos de cargo.

DERECHO A OBTENER LA COMPARECENCIA DE TESTIGOS A FAVOR Y PRESENTAR PRUEBA EN DEFENSA DE LA PERSONA ACUSADA

La persona acusada tiene derecho a que el juez o la jueza ordene la comparecencia compulsoria de personas testigos que presenten testimonio a favor de o que puedan presentar prueba en su defensa.

DERECHO DE FIANZA

En Puerto Rico, toda persona arrestada por la supuesta comisión de un delito tiene el derecho constitucional a que se le imponga una fianza para permanecer en libertad hasta que se le celebre juicio y medie un fallo condenatorio. Esto responde a que toda persona se considera inocente hasta que se pruebe lo contrario y a que la fianza es una garantía de que la persona va a comparecer al Tribunal cada vez que sea citada y que cumplirá con las órdenes de este. No tiene que ver si la persona es culpable o no, ni tampoco es un castigo.

No existen cuantías fijas para establecer una fianza. Para fijar una fianza, el juez o la jueza toma en consideración las circunstancias relacionadas con la garantía adecuada de que la persona va a comparecer:

- la naturaleza y las circunstancias del delito
- las circunstancias en las que ocurrieron los hechos
- los nexos de la persona imputada o acusada en la comunidad, entre ellos, su tiempo de residencia, su historial de empleo y sus relaciones familiares
- la peligrosidad, y condición mental de la persona imputada o acusada
- los recursos económicos de la persona imputada o acusada
- el historial de comparecencias de la persona imputada o acusada
- las recomendaciones que haga el Programa de Servicios con Antelación al Juicio
- cumplimiento de órdenes judiciales

CONDICIONES QUE PUEDE IMPONER EL JUEZ O LA JUEZA, ADEMÁS DE LA FIANZA

- Evitar contacto con la alegada víctima o personas testigos.
- No cometer delito alguno ni relacionarse con personas que cometen o pudieran cometer delitos.
- No poseer armas de fuego o cualquier arma que pueda causar la muerte.
- No consumir bebidas alcohólicas, drogas, o cualquier otra sustancia controlada y someterse a pruebas de dopaje.
- Someterse a tratamiento médico o psiquiátrico .
- Comparecer o reportarse al o a la técnico socio-penal del Programa de Servicios con Antelación al Juicio.
- Permanecer en su hogar o un lugar determinado en días y horario establecido.
- Hacer gestiones de estudio o trabajo.
- Utilizar grillete electrónico.

OTROS DATOS QUE DEBE CONOCER SOBRE LA FIANZA

- Antes que concluya el caso, una fianza puede ser revisada ya sea porque una persona imputada o acusada solicite una rebaja o porque el Ministerio Público solicite aumentarla.
- Usualmente, la persona acusada solicita que se rebaje la fianza por entender que es irrazonable o solicita que solamente tenga que pagar parte de la cuantía impuesta.
- Si la persona no cumple las condiciones, el Tribunal puede confiscar o cancelar la fianza y ordenar su arresto.
- De no comparecer al Tribunal, se puede ordenar la confiscación (colectar) de la fianza y, si estaba bajo la responsabilidad de una tercera persona, esta puede responder por el incumplimiento.
- Si la persona comparece, puede solicitar la devolución de la fianza, sin importar si ha sido declarada culpable o inocente.

La fianza se puede prestar o diferir mediante:

- pago de una suma de dinero
- garantía de la cuantía a pagarse con una propiedad
- compañía de fianzas
- por el Programa de Servicios con Antelación al Juicio

DERECHO A JUICIO RÁPIDO

El derecho a un juicio rápido permite que una persona acusada solicite la desestimación de los cargos cuando no se cumplen con los términos que dispone la ley. La desestimación de un caso por violaciones a los términos de juicio rápido no es automática; el juez o la jueza deberá evaluar cada solicitud, las razones por las que no se ha cumplido con el término y el perjuicio que pudo causar dicho incumplimiento.

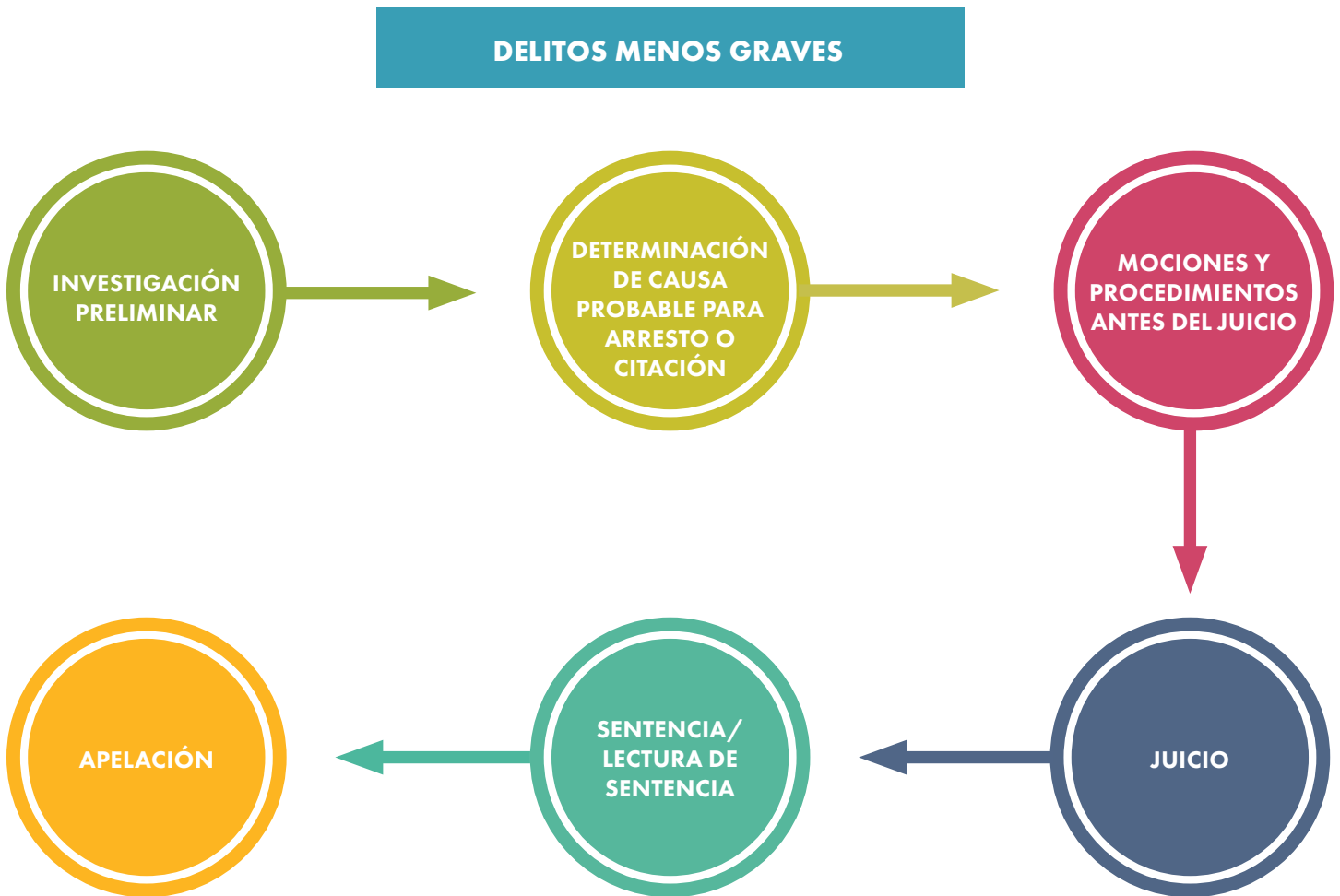
Existe una protección constitucional que establece que la detención preventiva antes de un juicio no excederá seis meses. Este término comienza a contar luego de que el Tribunal determine causa probable para arresto. De no poder satisfacer la fianza, la persona acusada se detiene preventivamente en lo que espera la celebración del juicio en su contra. Transcurrido los 180 días, la persona acusada puede solicitar salir de la cárcel en lo que se atiende su caso. Esto se logra mediante un *habeas corpus*.

Si el juez o la jueza concede el *habeas corpus*, esto no significa que la persona acusada no enfrentará el juicio en su contra. Lo que ocurre es que la persona queda en libertad hasta tanto se realice el proceso judicial.

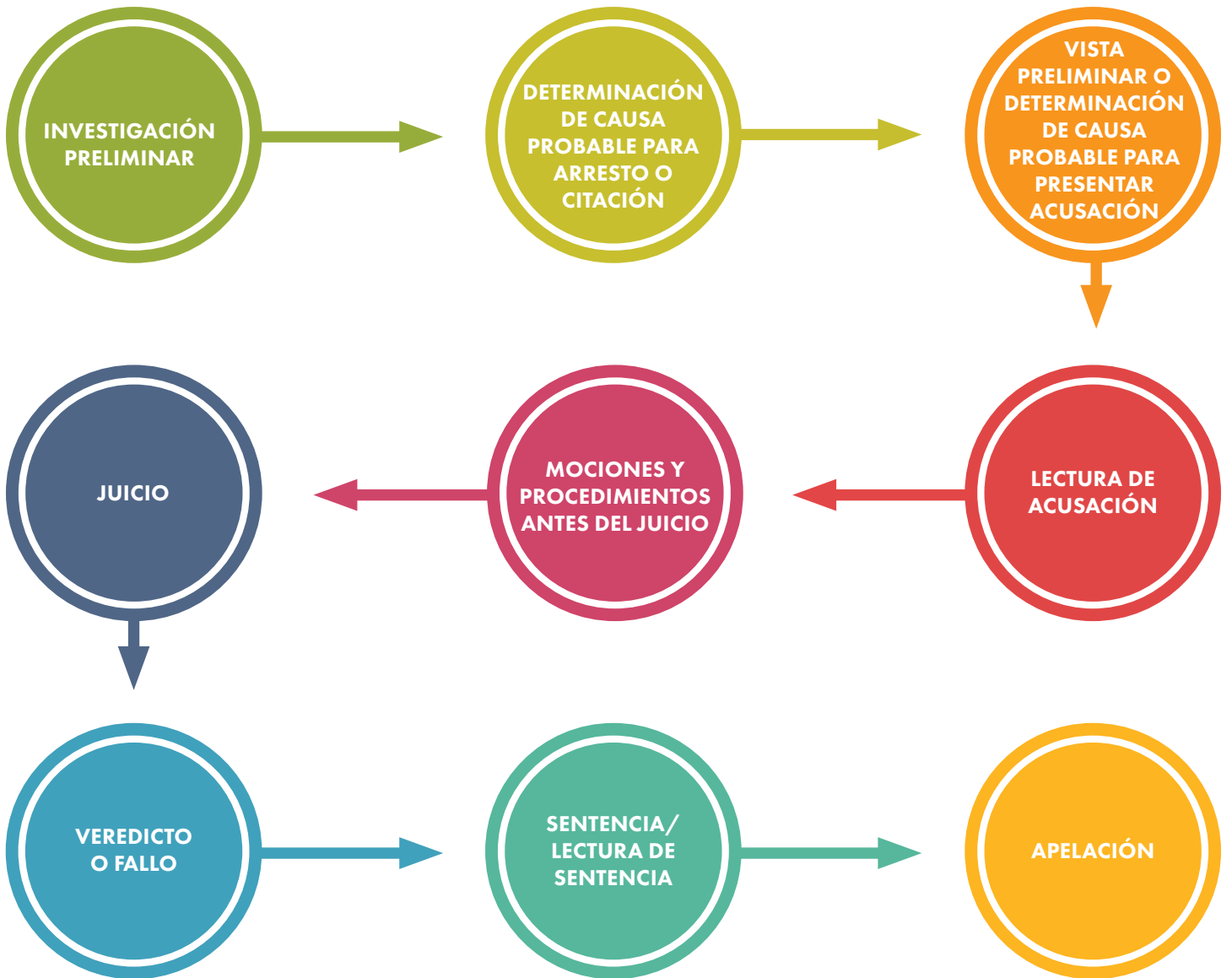
El *habeas corpus* es un recurso extraordinario, de naturaleza civil, mediante el cual se solicita que se investigue cuando una persona está privada ilegalmente de su libertad. Esto puede ocurrir por varias razones. Entre ellas, por transcurrir el término de 180 días de detención preventiva. Al ser un recurso extraordinario, solo se utiliza en aquellas situaciones que realmente lo amerita.

ETAPAS DEL ENCAUSAMIENTO CRIMINAL

¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DEL ENCAUSAMIENTO CRIMINAL, SEGÚN EL DELITO?



DELITOS GRAVES



INVESTIGACIÓN

Cuando ocurren unos hechos delictivos, la víctima, sus familiares o cualquier otra persona con conocimiento de los hechos, puede notificar a las autoridades. En otras ocasiones, la Policía conoce de los hechos delictivos por otros medios, por ejemplo, cuando llega una víctima al hospital. Esto da comienzo a la etapa investigativa.

¿EN QUÉ CONSISTE LA ETAPA INVESTIGATIVA?

En la etapa investigativa, se recopila prueba; se toman declaraciones juradas; se investiga y examina a las personas testigos, y se identifica a la o las personas sospechosas de cometer el delito. Quienes realizan la investigación deben cerciorarse de seguir ciertas normas para garantizar los derechos de las personas involucradas.

¿QUIÉN ESTÁ A CARGO DE LA ETAPA INVESTIGATIVA?

La investigación está a cargo del Poder Ejecutivo: el Ministerio Público, que son los fiscales y las fiscalas del Departamento de Justicia, y la Policía de Puerto Rico, entre otro personal. El Tribunal no interviene en esta etapa, a menos que la Policía o el Ministerio Público solicite alguna orden judicial para la investigación. Por ejemplo, si se quiere entrar y registrar una propiedad donde se cree que se cometió el delito, el Ministerio Público le puede solicitar al juez o a la jueza una orden de registro y allanamiento.

¿SE PUEDE REALIZAR UN REGISTRO Y ALLANAMIENTO SIN ORDEN JUDICIAL?

Por lo general, no. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico protege el derecho a la intimidad y dignidad de las personas, y sus pertenencias, contra registros y allanamientos que se consideren irrazonables. De entrar a alguna propiedad y obtener prueba sin una orden judicial, pudiera causar que esa prueba sea inadmisibles por lo que no se pudiera usar en la etapa judicial.

Sin embargo, si las circunstancias lo ameritan, se pudiera realizar un registro y allanamiento sin orden judicial. Por ejemplo, cuando la persona encargada y autorizada de la propiedad consiente y autoriza la entrada de los funcionarios y las funcionarias del orden público.

En la etapa judicial, le correspondería al Ministerio Público probar la validez o legalidad del registro y allanamiento.

¿CUÁLES SON LOS MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA SOSPECHOSA?

Hay ocasiones donde la persona perjudicada del delito conocía con anterioridad a la persona sospechosa de cometerlo o tuvo la oportunidad de identificarla, por lo que no es necesario que se utilicen métodos de identificación antes de la etapa judicial.

ALGUNOS MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN SON:



Rueda de detenidos: se identifican al menos cuatro personas con características físicas similares a la persona sospechosa (sexo, color, raza, estatura, peso, entre otras). Estas y la persona sospechosa se presentan ante la persona testigo de los hechos delictivos para ver si puede identificar quién sospecha que cometió el delito.



Identificación por fotografías: se presentan, ante la persona testigo, al menos nueve fotografías incluyendo la foto de la persona sospechosa, de personas con características similares. Se utiliza este método cuando no sea posible la rueda de detenidos, o cuando la persona sospechosa no está presente o se niega a participar en la rueda de detenidos.



Identificación de voces: se presentan, ante la persona testigo, al menos cinco grabaciones de voces, incluyendo la de persona sospechosa. Este método de identificación debe ser la excepción, en circunstancias extraordinarias.

¿A QUIÉNES SE PUEDEN ENTREVISTAR DURANTE LA ETAPA INVESTIGATIVA?

Se pueden entrevistar a todas las personas relacionadas con los hechos delictivos, sea la víctima, personas testigos o la persona sospechosa de cometer los hechos delictivos, siempre que se cumplan ciertas normas para garantizar los derechos de las personas involucradas. Si se entrevista a la persona sospechosa, y se considera que está bajo custodia gubernamental, debe ser advertida de sus derechos previo a ser interrogada. De no hacer las advertencias, cualquier información, confesión o admisión brindada pudiera ser inadmisibles, por lo que no se pudiera usar como parte del proceso judicial. En la etapa judicial, le correspondería al Ministerio Público probar la validez o legalidad de la entrevista realizada.

¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ESTÁ BAJO LA CUSTODIA GUBERNAMENTAL?

Una persona sospechosa de cometer algún delito se considera que está bajo la custodia gubernamental cuando la investigación se ha centralizado en ella, y no tiene libertad para irse o quedarse en algún lugar; no necesariamente tiene que ser en un cuartel de la Policía.

¿CUÁLES SON LAS ADVERTENCIAS?

Cuando la investigación se centraliza en una persona sospechosa, se le deben hacer las debidas advertencias. Mediante las advertencias se le dice a la persona cuales son algunos de sus derechos constitucionales. Hechas las advertencias, la persona sospechosa puede renunciar al derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse, y al derecho de tener representación legal.

Las advertencias se conocen como *Miranda Rights*:

- Tiene derecho a permanecer en silencio y a no incriminarse.
- Todo lo que diga podrá usarse en su contra.
- Tiene derecho a la asistencia de un abogado o una abogada.
- Si no tiene dinero para pagar representación legal, el Estado se la proveerá.

¿QUÉ SIGNIFICA RENUNCIAR AL DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y A NO AUTO INCRIMINARSE?

Significa que la persona sospechosa, luego que se le hicieran las advertencias y haberlas entendido, libre y voluntariamente hace alguna confesión o admisión. En la etapa judicial, le correspondería al Ministerio Público probar que la persona renunció a los mencionados derechos constitucionales.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA CONFESIÓN Y UNA ADMISIÓN?

En una confesión, la persona admite todos los elementos necesarios para probar que cometió un delito, por lo que se considera una declaración de culpabilidad. En una admisión, la persona se limita a admitir parte de los elementos necesarios, pero no todos.

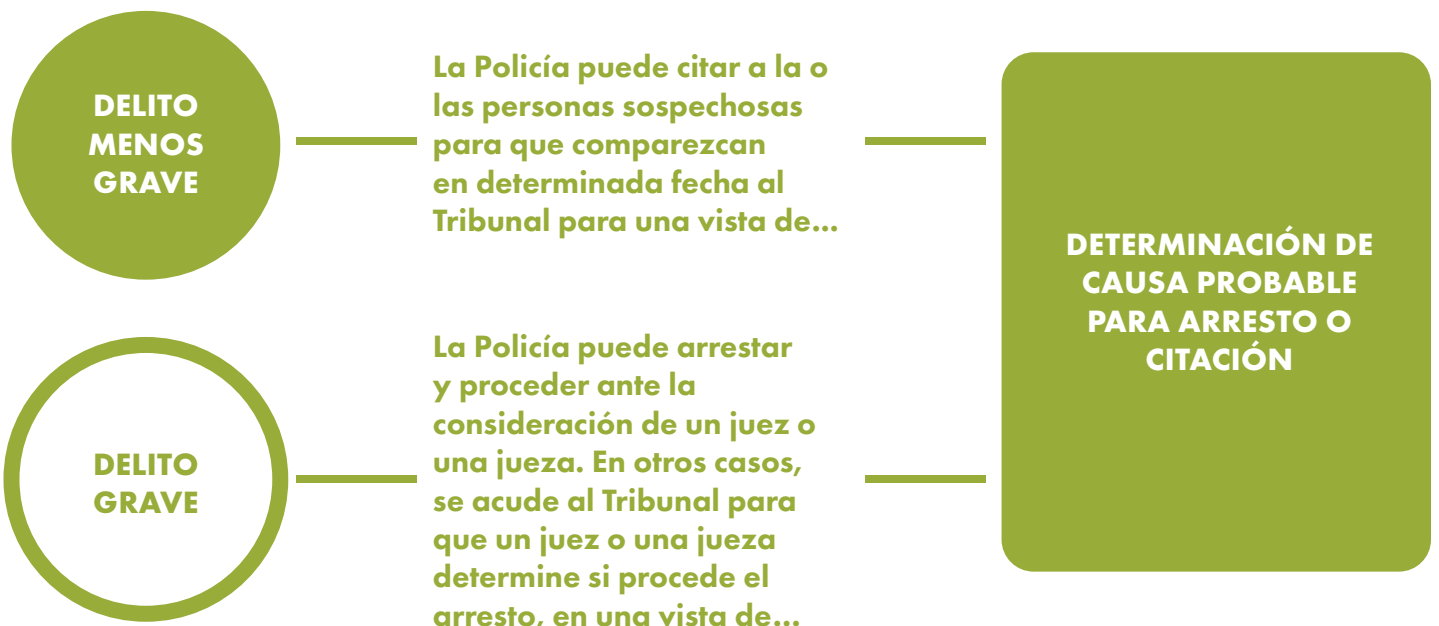
¿SE PUEDE DETENER A UNA PERSONA PARA INTERROGARLA?

No se puede detener o arrestar a una persona con el único fin de investigarla. La mera sospecha de la posible comisión de un delito no es suficiente para detener a una persona. Si los y las agentes públicos corroboran la existencia de actividad delictiva, y tienen motivos fundados, pueden detener a la persona.

¿QUÉ OCURRE CUANDO IDENTIFICAN A LA PERSONA SOSPECHOSA?

Luego de identificar a la persona sospechosa y realizar la investigación preliminar, el Ministerio Público decide si debe llevar la información ante un juez o una jueza. De autorizar llevar el caso, se prepara la denuncia. La denuncia la puede preparar la Policía o cualquier persona que tenga conocimiento personal de los hechos. La denuncia es un escrito firmado y juramentado en el cual se le imputa a la persona sospechosa haber cometido el delito.

Para llevar el caso ante la consideración de un juez o una jueza, se debe tomar en consideración la clasificación del delito que se le imputa:



DETERMINACIÓN DE CAUSA PROBABLE PARA ARRESTO O CITACIÓN

Para hacer una determinación de causa para arresto se celebra una vista. Esta vista también se conoce como “vista de Regla 6”. En esta, un juez o una jueza examina la denuncia; evalúa las declaraciones juradas y/o examina a testigos, para determinar si hay o hubo causa probable para citar o arrestar a la persona denunciada de cometer delito.

¿QUÉ ES UNA CITACIÓN?

La citación es un documento oficial escrito mediante el cual se le ordena a una persona que comparezca al Tribunal. Un juez o una jueza puede expedir una citación, en vez de una orden de arresto, cuando entiende que la persona va a comparecer al ser citada. En la citación, se informa que si no comparece, se expedirá una orden para su arresto. La citación se diligenciará o entregará: personalmente, por correo con acuse de recibo, o dejando copia de ella en el lugar de la residencia de la persona citada.

¿QUÉ ES UNA ORDEN DE ARRESTO BASADA EN UNA DETERMINACIÓN DE CAUSA PROBABLE?

Esta orden de arresto es un documento oficial escrito, en el que se requiere que se ponga a una persona determinada bajo custodia y se le lleve sin demora ante un juez o una jueza para continuar con otros trámites. En la orden de arresto, se incluye la fianza impuesta. Esta se diligenciará o entregará personalmente restringiendo a la persona de su libertad.

¿QUÉ OCURRE CUANDO SE EXPIDE UNA ORDEN DE ARRESTO O UNA CITACIÓN?

El debido proceso de ley requiere que la persona sea arrestada o citada inmediatamente o dentro de un término de tiempo razonable.

¿QUÉ OCURRE SI SE REALIZÓ EL ARRESTO SIN UNA ORDEN JUDICIAL?

Si se realiza un arresto sin orden judicial, se debe llevar a la persona arrestada sin demora innecesaria ante el juez o la jueza. Le corresponde al Ministerio Público presentar prueba que demuestre las circunstancias que requirieron el arresto.

¿QUÉ ES CAUSA PROBABLE?

Causa probable significa que hay evidencia suficiente para creer que se cometió el delito, que la persona denunciada fue quién lo cometió y que se debe pasar a la próxima etapa del procedimiento judicial. La determinación de causa probable para citar o arrestar a la persona inicia la etapa judicial.

¿QUÉ SIGNIFICA EVIDENCIA SUFICIENTE?

El Ministerio Público, o sea, el fiscal, la fiscal o agentes del orden público, debe probar que el delito se cometió y que la persona denunciada fue quien probablemente cometió el delito. En esta etapa, no tiene que presentar toda la prueba que tenga; basta con presentar lo que se conoce como una cintilla de evidencia.

DURANTE ESTA VISTA, ¿CUÁLES DERECHOS TIENE LA PERSONA IMPUTADA DE COMETER EL DELITO?

Depende de las circunstancias de cada caso y la prueba que presente el Ministerio Público.

EN PRESENCIA DE LA PERSONA IMPUTADA

Si el Estado no presenta personas testigos y solo presenta la denuncia y declaraciones juradas, la persona imputada tiene derecho a tener representación legal y a presentar prueba a su favor.

Si el Estado presenta e interroga personas testigos, la persona imputada tiene derecho a tener representación legal, contrainterrogar (hacerle preguntas) a testigos y presentar prueba a su favor.

EN AUSENCIA DE LA PERSONA IMPUTADA

En estas circunstancias, el Ministerio Público debe demostrar que existen circunstancias justificadas para celebrar la vista en ausencia y el juez o la jueza deberá evaluar, además, si procede celebrar la vista en ausencia antes de celebrar una vista y hacer alguna determinación.

¿QUÉ OCURRE SI EL JUEZ O LA JUEZA DETERMINA QUE HAY CAUSA PROBABLE?

El juez o la jueza puede encontrar causa para arresto por el delito imputado o por un delito distinto. Además, puede:

- imponer fianza, en aquellos casos que lo ameritan, y citar para la próxima etapa del proceso, que dependerá de la clasificación del delito
- ordenar el arresto o citación de la persona denunciada, cuando la persona denunciada no está presente

¿QUÉ OCURRE SI EL JUEZ O LA JUEZA DETERMINA QUE NO HAY CAUSA PROBABLE?

Si el juez o la jueza determina que no hay causa probable para arresto, la persona denunciada queda libre. Sin embargo, si el Ministerio Público no está de acuerdo con esa decisión, puede solicitar una segunda vista ante un juez o una jueza diferente para presentar la misma prueba o prueba adicional contra la persona imputada. A esta segunda vista se le conoce como “Regla 6 en alzada”, y el Ministerio Público la solicita para tratar de lograr una Determinación de Causa Probable para Arresto en Alzada.

Si en la “Regla 6 en alzada” también se determina que no hay causa probable, el Ministerio Público no podrá continuar el proceso contra la persona imputada y esta quedará en libertad. Ahora bien, si en la vista de determinación para causa probable, sea la inicial o en alzada, el juez o la jueza determina que hay causa probable contra la persona imputada, entonces se pasa a la próxima etapa del proceso. La etapa dependerá de la clasificación del delito, como sigue:



DETERMINACIÓN DE CAUSA PROBABLE PARA ACUSAR

Para la determinación de vista de causa probable para acusar se realiza otra vista comúnmente conocida como vista preliminar o “VP”. Esta vista se celebra ante un juez o una jueza diferente a quien atendió la vista de determinación de causa probable para arrestar o citar a la persona imputada. El Ministerio Público debe presentar prueba al Tribunal, y demostrar si se justifica someterla a un juicio.

¿QUÉ ES CAUSA PROBABLE?

Causa probable significa que hay prueba suficiente de que lo más probable la persona imputada cometió el delito.

¿QUÉ SIGNIFICA EVIDENCIA SUFICIENTE?

Con relación a la prueba, será suficiente aquella que demuestre que se cometió un delito, establecer todos los elementos de este y que la persona imputada es la que probablemente lo cometió. En esta etapa no es necesario presentar toda la prueba ni probar la comisión del delito más allá de duda razonable; basta con presentar lo que se conoce como una cintilla de evidencia.

¿ESTA VISTA ES PÚBLICA?

Sí, la vista preliminar se celebra de manera pública. Sin embargo, las partes pueden solicitar lo contrario. Algunas excepciones son: que la celebración de la vista pública afecta algún interés apremiante o el derecho a un juicio justo e imparcial de la parte imputada, o que vaya a testificar una persona encubierta o informante, o la víctima de algún delito como agresión sexual o actos lascivos. En estos casos, el juez o la jueza deberá evaluar si celebra la vista públicamente o se toman medidas al respecto a tales fines, como excluir al público de sala cuando se presta dicho testimonio.

DURANTE ESTA ETAPA, ¿CUÁLES DERECHOS TIENE LA PARTE IMPUTADA DE COMETER EL DELITO?

Algunos de los derechos son:

- tener representación legal
- presentar prueba a su favor (por ejemplo, defensa de coartada o insanidad mental)
- que se le entregue cualquier confesión que haya prestado
- que se le entreguen las declaraciones juradas de las personas testigos que el Ministerio Público utilice durante la vista preliminar
- conainterrogar a las personas testigos
- derecho a juicio rápido

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DURANTE ESTA VISTA?

Una persona imputada puede renunciar a que se celebre la vista preliminar o puede decidir no comparecer el día que estaba citada para celebrarse. De no asistir, el juez o la jueza puede determinar causa probable para acusar.

Si se celebra la vista, el Ministerio Público deberá presentar prueba que se considere admisible durante el juicio. La parte imputada puede contrainterrogar testigos presentados por el Ministerio Público y presentar prueba a su favor.

En esta vista, el juez o la jueza puede:

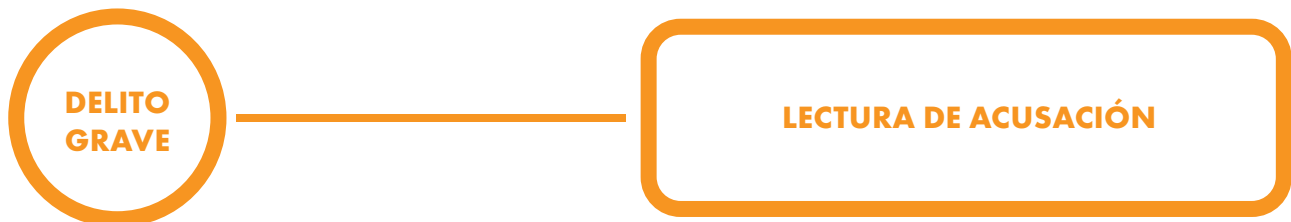
- determinar causa probable para acusar a la persona del delito imputado y citarla para la lectura de la acusación
- determinar causa probable para acusar por un delito menor o distinto al imputado, según la prueba presentada por el Ministerio Público
- determinar que no existe causa para acusar y exonera a la persona imputada de delito

Si el Ministerio Público no está de acuerdo con esa decisión, puede solicitar una segunda vista ante un juez o una jueza diferente.

¿QUÉ OCURRE DURANTE LA SEGUNDA VISTA?

A esta segunda vista se le conoce como “VP en alzada”, y el Ministerio Público la solicita para tratar de lograr una determinación de causa probable para acusar por el delito que originalmente presentó en la vista preliminar.

Si se determina causa para acusar, el Ministerio Público entonces presenta la acusación o el pliego acusatorio.



LECTURA DE ACUSACIÓN

Vista ante el Tribunal en la que se cita a la persona acusada para leerle el pliego acusatorio o la acusación.

¿QUÉ ES EL PLIEGO ACUSATORIO?

Un documento juramentado en el que surge la información personal de la persona imputada y los hechos constitutivos del delito. Este documento es preparado por el Ministerio Público y debe tener la información necesaria para que la persona acusada pueda defenderse.

¿QUÉ ES LA LECTURA DE ACUSACIÓN?

Durante esta vista, se lee la acusación a la persona imputada; se le informan los cargos que pesan en su contra y la fecha del juicio. Además, se le advierte que, de no comparecer al juicio, puede celebrarse el mismo en su ausencia.

Lo más relevante de la lectura de la acusación es:

- la persona acusada debe estar presente
- la persona acusada puede dar por leído el pliego acusatorio cuando se le entregó personalmente la acusación, en presencia de su representante legal, y hace su alegación o pide un tiempo para presentarla.

¿QUÉ OCURRE SI LA PERSONA IMPUTADA NO COMPARECE?

Si la persona no comparece a la lectura de acusación, el juez o la jueza deberá recalendarizar la vista y puede confiscar la fianza y ordenar su arresto.

¿CUÁLES ALEGACIONES PUEDE PRESENTAR?

La persona acusada, o su representante legal, puede hacer la alegación de culpabilidad (declararse culpable) o no culpable (inocencia). Si no hace alegación alguna, se entiende que la alegación es de "no culpable". Además, puede presentar cualquier otra defensa u objeción mediante moción, sea escrita o verbal.

DIFERENCIAS HASTA ESTA ETAPA DEL PROCESO JUDICIAL SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO

DELITO MENOS GRAVE

No hay una vista para leer la denuncia. Al comienzo del juicio, se lee la denuncia.

Luego de encontrar causa probable para arresto, se cita al juicio.

La denuncia se puede utilizar como pliego acusatorio.

DELITO GRAVE

Luego de encontrar causa probable para arresto, se cita para vista preliminar.

Luego de encontrar causa probable para acusar, se cita para lectura de acusación.

Se debe preparar y presentar el pliego acusatorio.

MOCIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTES DEL JUICIO

Existen varias defensas, objeciones y mociones, como aquellas relacionadas al descubrimiento de prueba, que se presentan antes del juicio. En algunas ocasiones, se podrá celebrar una vista con el único propósito de atender estos asuntos planteados antes del juicio.

¿QUÉ ES EL DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA?

Etapa del proceso en la cual las partes obtienen información que está en poder de las otras partes. Esto les permite prepararse para el caso. Antes del juicio, se tiene que completar el descubrimiento de prueba.

Se debe mantener presente que la persona acusada tiene el derecho a que se le considere inocente hasta que se pruebe lo contrario. Por ello, le corresponde al Ministerio Público probar, más allá de duda razonable, que la persona acusada cometió el delito; la persona acusada no tiene que presentar prueba de que no cometió el delito.

Además, la persona acusada tiene derecho al debido proceso de ley y un juicio justo. Por ello, antes del juicio, puede presentar una moción de descubrimiento de prueba para que el Ministerio Público le provea la información y prueba que sea necesaria para desarrollar una defensa adecuada.

¿CUÁLES SON LAS DEFENSAS QUE SE PUEDEN PRESENTAR?

Hay defensas que se pueden presentar en cualquier fase del proceso judicial. Estas son:

FALTA DE JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL

- Jurisdicción se refiere al poder que tiene el Tribunal para atender un asunto y emitir una decisión.
- Si el Tribunal no tiene jurisdicción, se debe desestimar el caso.
- Desestimación significa acción y efecto de declarar sin lugar.
- Ejemplo: dejar sin lugar la denuncia o acusación

NO SE IMPUTA DELITO

- Toda persona acusada tiene derecho a saber por qué se le acusa.
- Si en la denuncia o acusación no surge información que impute la comisión de un delito, se puede solicitar que se desestime la causa de acción.

Otras defensas se deben presentar antes del juicio. Por lo general, si no se presentan, se entiende que la persona acusada renunció, por lo que no las podrá presentar.

VIOLACIÓN AL DERECHO DE JUICIO RÁPIDO

- Se solicita cuando no se cumplen los términos establecidos por ley para celebrar las distintas fases del proceso judicial.
- Ejemplo: se solicita desestimar el caso porque ha pasado tiempo entre la determinación de causa probable para arrestar y la celebración de la vista preliminar

FALTA DE PRUEBA

- Se cuestiona si hubo prueba o evidencia suficiente para determinar causa probable para arrestar o acusar.
- Ejemplo: durante la vista de causa probable, el Ministerio Público presentó prueba de que se cometió el delito pero no de que la persona imputada fue quien lo cometió

DOBLE EXPOSICIÓN

- Se solicita cuando la persona acusada ya enfrentó un proceso judicial sobre los mismos hechos.
- Ejemplo: una persona es declarada culpable por un asesinato en el foro federal; por esos mismos hechos, no se puede presentar un caso en el foro estatal

COARTADA

- Defensa de que la persona acusada estuvo imposibilitada físicamente de cometer el delito.
- Ejemplo: el delito se cometió el viernes, en San Juan, a la 1:00 pm, pero la persona acusada alega que ese día y a esa hora, estaba en su trabajo en Mayagüez

SUPRESIÓN DE EVIDENCIA O IDENTIFICACIÓN

- La persona acusada solicita que se determine como inadmisibles o que no se permita el uso de aquella prueba o evidencia que se obtuvo ilegalmente.
- Ejemplo: se solicita que se declare inadmisibles la confesión que hizo la persona acusada luego de ser arrestada porque no se le hicieron las debidas advertencias

ALEGACIÓN PREACORDADA

- Consiste en un acuerdo entre el Ministerio Público y la defensa a los fines de que la persona acusada haga una alegación de culpabilidad a cambio de algún beneficio.
- El juez o la jueza determina si acepta la alegación preacordada.
- Ejemplo: la persona acusada acuerda declararse culpable y el fiscal o la fiscal se obliga a archivar otros cargos o recomendar una sentencia en particular

Existen múltiples defensas que se pueden presentar durante un proceso judicial criminal. Para más información sobre estas, se recomienda que se comunique con un abogado o una abogada de su selección o acuda o visite alguna biblioteca del Poder Judicial.

- La persona acusada alega que, al momento de los hechos delictivos, por enfermedad o defecto mental, no tenía la capacidad para entender la ilegalidad o criminalidad de sus actos y no se podía comportar conforme a la ley. A esto se le conoce como inimputabilidad, distinto a procesabilidad.
- Ejemplo: al momento de cometer un delito, la persona acusada padecía un episodio de esquizofrenia que alteró la comprensión de sus actos

¿QUÉ ES LA PROCESABILIDAD?

Se refiere a la capacidad de la persona acusada para participar de un proceso judicial en su contra. Es decir, si mental o funcionalmente está capacitada para entender el proceso judicial. Sobre este asunto, se celebra una vista y se toma en consideración la capacidad de la persona acusada de entender la naturaleza del proceso, de consultar con su representante legal y de ayudar en su defensa. De determinarse que la persona imputada no es procesable, porque no puede entender el proceso, este quedaría pendiente hasta que supere la condición que causa la incapacidad o hasta que otra cosa se disponga.

La vista de procesabilidad se puede celebrar en cualquier momento, luego de presentada la acusación o denuncia y antes de dictar sentencia, ya sea a petición de las partes o que el juez o la jueza lo entienda necesario.

JUICIO

Para celebrar el juicio, el Tribunal realiza una o más vistas. Si la persona se declara culpable, no hay que celebrar un juicio.

¿DÓNDE SE CELEBRA UN JUICIO?

Por lo general, el juicio se lleva a cabo en el Tribunal de Primera Instancia que corresponda al lugar donde ocurrieron los hechos delictivos. Sin embargo, el Ministerio Público o la defensa pueden solicitar trasladar el juicio a otro lugar por razones establecidas por ley. Por ejemplo, se puede solicitar el traslado de un juicio cuando la vida de un persona corra riesgo.

¿QUÉ ES UN JUICIO POR TRIBUNAL DE DERECHO?

Se le llama de esa forma cuando el juez o la jueza, además de asegurarse que el proceso judicial se lleve a cabo correctamente, es quien evaluó la evidencia presentada y la ley para tomar la determinación de si la persona cometió o no el delito. Este tipo de juicio se utiliza para los casos de delitos menos grave o cuando la persona acusada de cometer un delito grave, o que conlleve la reclusión por más de seis meses, renuncia su derecho de tener un juicio por Jurado.

¿QUÉ ES UN JUICIO POR JURADO?

Es cuando un grupo de 12 personas seleccionadas para que estén presentes durante el juicio, y a base de la información y prueba que se presente en la Sala del Tribunal, deciden si la persona cometió o no el delito. A eso se le llama, rendir un veredicto. Estas personas deben ser imparciales, lo que significa que no tienen interés o beneficio personal sobre el resultado del asunto que se juzgará o que no tienen preferencia o prejuicio sobre el asunto.

¿CÓMO SE SELECCIONAN LAS PERSONAS DEL JURADO?

Las personas que serán miembros del Jurado, para atender un caso particular, se seleccionan mediante un proceso conocido como desinsaculación. Esta es una de las etapas más importantes ya que, mediante preguntas hechas por el juez o la jueza, el Ministerio Público y el o la representante de la defensa, se garantiza que las personas seleccionadas a ser jurado son imparciales y están capacitadas a participar del proceso libre de prejuicios. A este proceso se le conoce, además, como el *voir dire*.

¿CUÁL ES EL ORDEN QUE SE SIGUE EN UN JUICIO?

Sea un juicio por Tribunal de Derecho o por Jurado, el juez o la jueza tiene discreción de establecer el orden que se seguirá en un juicio. En términos generales, el juicio sigue el orden siguiente:

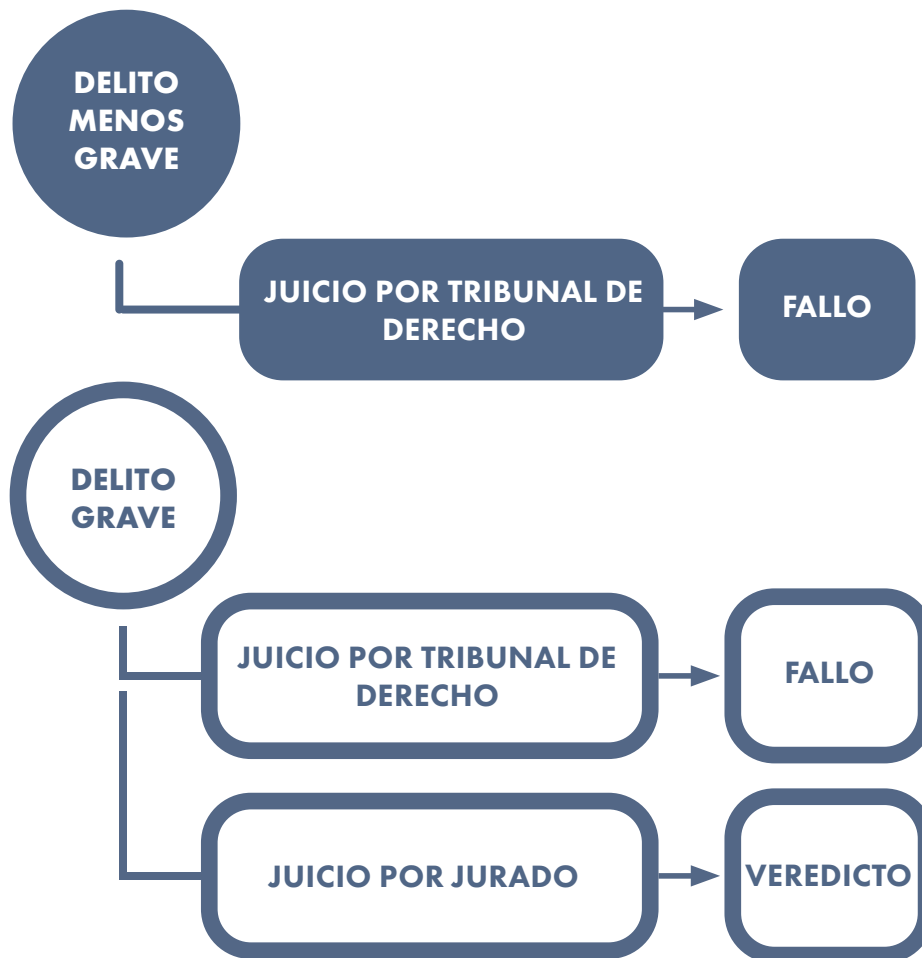


ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES

- La persona acusada tiene el derecho a que se le considere inocente hasta que se pruebe lo contrario. Por ello, se dice que el peso de la prueba recae en el Ministerio Público ya que le corresponde probar, más allá de duda razonable, que se cometió el delito y que fue cometido por la persona acusada. De existir alguna duda razonable, no se puede determinar la culpabilidad de la persona acusada.
- La persona acusada no tiene que presentar prueba de que no cometió el delito. Si la defensa decide presentar prueba, pudiera hacer un informe inicial y, luego de que el Ministerio Público someta su caso, proceder con la presentación de su prueba. De igual manera, el Ministerio Público tendría la oportunidad de refutar la prueba presentada por la defensa.
- La evidencia o prueba puede presentarse mediante testimonio, documentos, objetos u otros medios de prueba. Por lo general, durante las vistas a la evidencia se le llama *exhibit*.
- En los informes iniciales y finales, se hace un resumen de la prueba que se pretende presentar o fue presentada durante el juicio. Estos informes no se consideran prueba en el caso.
- Dependiendo de si el proceso fue con Jurado o ante un juez o jueza solamente, la decisión del caso se conoce como veredicto o fallo.
- La decisión puede ser culpable, no culpable o no culpable por razón de insanidad mental.
- Si el proceso fue por Jurado, la función esencial del jurado es adjudicar los hechos; es decir, recibir y evaluar la evidencia presentada y admitida durante el juicio y, cuando así se les solicite llegar a conclusiones. A esto se le conoce como deliberar. Antes de retirarse a deliberar, el juez o la jueza le instruirá la ley aplicable al caso y cualquier aspecto del Derecho que sus miembros necesiten conocer para determinar si la persona acusada es culpable o no, mediante veredicto.
- La persona acusada puede renunciar a su derecho a juicio por Jurado y, en ese caso, será juzgada por un juez o una jueza. De ser así, la decisión se conoce como fallo.

VEREDICTO O FALLO

La declaración de una persona como culpable, no culpable o no culpable por razón de locura ocurre mediante el veredicto del jurado o el fallo del juez o la jueza.



SENTENCIA

Independientemente de que el juicio se celebre por Jurado o por Tribunal de Derecho, luego de que la persona es encontrada culpable se realiza una vista de pronunciamiento de sentencia, comúnmente conocida como “lectura de sentencia”. En esta el juez o la jueza que presidió el caso explica verbalmente la sentencia que se le impondrá a la persona. Es decir, la pena o sanción que la persona debe cumplir.

¿QUÉ ES UNA SENTENCIA?

La sentencia es el pronunciamiento que hace el juez o la jueza sobre la pena (por ejemplo, en la cárcel por cinco años) que se le impone a una persona acusada luego de que se determina que es culpable de cometer un delito. Para los casos de delitos graves, el juez o la jueza debe considerar un informe pre-sentencia antes de imponer la sentencia; esto es discrecional para los delitos menos graves.

¿QUÉ ES UN INFORME PRE-SENTENCIA?

El informe pre-sentencia, preparado por un o una oficial probatorio, es una exposición sobre el historial completo social de la persona convicta, que incluye información sobre su carácter y conducta. Además, incluye el efecto económico, emocional y físico que ha causado la comisión del delito en la vida de la víctima y sus familiares.

¿QUÉ OTRA INFORMACIÓN SE CONSIDERA PARA LA SENTENCIA?

Antes de imponer la pena, de ser solicitado, se puede celebrar una vista para presentar circunstancias agravantes (por las cuales se debe imponer una pena más severa) y circunstancias atenuantes (por las cuales se debe imponer una pena menos severa a la establecida en ley). A continuación, unos ejemplos:

ATENUANTES	AGRAVANTES
La persona acusada no tiene antecedentes penales.	La persona acusada amenazó a las personas testigos.
La temprana o avanzada edad de la persona acusada.	La persona acusada utilizó una persona menor de edad o con diversidad funcional para cometer el delito.
El daño ocasionado fue mínimo.	El delito cometido es cruel y muestra desprecio contra la víctima.

APELACIÓN

La persona convicta puede apelar al Tribunal de Apelaciones y permanecer bajo fianza a discreción del Tribunal en lo que se resuelve la apelación. Si no hay apelación o se confirma la sentencia apelada, se da cumplimiento a la sentencia impuesta por el Tribunal.



Poder Judicial
de Puerto Rico

www.poderjudicial.pr

